

## LA REFORMA SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA



<b>Editorial</b>	<b>3</b>
<b>I. LA REFORMA SOCIAL DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b>	
<b>Nota introductoria</b>	<b>6</b>
Rafael de Lorenzo	
<b>El modelo de Estado social en la Constitución Española: su necesaria revisión</b>	<b>7</b>
José Carlos de Bartolomé Cenzano	
<b>La reforma de las garantías constitucionales de los derechos sociales</b>	<b>18</b>
José Antonio Montilla Martos	
<b>Los derechos sociales en la Constitución Española</b>	<b>27</b>
Gregorio Cámara Villar	
<b>El derecho a un medio ambiente sano: tema pendiente</b>	<b>36</b>
Ana Barreira	
<b>Derechos y principios rectores relacionados con la cultura y el patrimonio cultural</b>	<b>43</b>
Leonardo J. Sánchez-Mesa Martínez	
<b>Sobre el derecho a la vivienda</b>	<b>50</b>
Amalia Balaguer Pérez	
<b>La garantía del derecho a la vivienda</b>	<b>58</b>
Carme Trilla	
<b>La reformulación de los derechos de las personas con discapacidad</b>	<b>70</b>
Rafael de Lorenzo García	
<b>Estado social y distribución competencial: perspectivas de reforma constitucional en materia de asistencia social</b>	<b>86</b>
Rafael de Lorenzo y Luis Javier Mieres	
<b>Hacia un nuevo derecho de solidaridad e inclusión social para grupos vulnerables</b>	<b>109</b>
Rafael de Lorenzo y Carlos R. Fernández Liesa	
<b>La protección de los derechos de las personas mayores en la Constitución</b>	<b>127</b>
Fernando Flores	
<b>Los servicios de colocación, contenido esencial del nuevo derecho social fundamental del empleo: claves para su garantía constitucional efectiva</b>	<b>136</b>
Cristóbal Molina Navarrete	

## II. AGENDA DEL MOVIMIENTO POR LA PAZ

144

## III. BIBLIOGRAFÍA

151

*Tiempo de Paz no se hace responsable de las opiniones expresadas por los autores.*



Esta revista ha recibido una ayuda a la edición del Ministerio de Cultura y Deporte.



*Foto portada:*  
Barcex - wikipedia.org

**Revista trimestral. Presidenta:** Francisca Sauquillo, Presidenta del Movimiento por la Paz –MPDL–. **Director:** Carlos Fernández Liesa. **Redactora-Jefe:** Teresa Rodríguez de Lecea. **Secretario de Redacción:** Gabriel Rosón.

**Consejo de Redacción:** Vicente Baeza, Henar Corbí, José Luis Fernández Rioja, Fernando Galindo, Emilio Ginés, Enrique Gomáriz, Marta Iglesias, Vicent Martínez Guzmán, Tshimpanga Matala, Emilio Menéndez del Valle, Ana M<sup>a</sup> Ruiz Tagle, Margarita Sáenz-Díez, Enrique Sánchez, Jaume Segura, José Angel Sotillo, Rafael Tuñón.

**Colaboradores:** Francisco Aldecoa, Celestino del Arenal, Mariano Calle, Elena Flores, Javier García Fernández, Emilio Gilolmo, José Manuel Gómez Mancebo, Manuel Guedán, Juan Gutiérrez, María Ángeles Herrero, Nacho López Cano, Araceli Mangas, Manuel Martín Parra, José Molina, Isabel Muñoz, Manuel Núñez Encabo, Manuel Ortuño, M.<sup>a</sup> Antonia Ozaeta, Manuel Pérez González, Manuel Pérez Ledesma, Manuel de la Rocha, Marisa Rodríguez, Felipe Sahagún, Antonio Santemasmas, Félix Sautié, Fernando Savater, Manuel Simón, Pablo Sullivan, Fernando Valenzuela, Carlos Alonso Zaldívar.

**Editor:** Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad. **Redacción y Administración:** C/ Martos, 15. 28053 Madrid. Tel.: 91 429 76 44. Fax: 91 429 73 73. E-Mail: mpdl@mpdl.org. **Composición, fotomecánica e impresión:** Celia del Bosque. **Depósito Legal:** M-1062-1984. **ISSN:** 0212-8926

## El derecho a un medio ambiente sano: tema pendiente

**ANA BARREIRA**

Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente

### Resumen

Todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que nos desarrollamos. Para poder disfrutar de derechos como el derecho a la vida, a la salud, al agua y saneamiento, entre otros, se requiere un medio ambiente adecuado, sano y sostenible. La degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan al disfrute de los derechos humanos. Por ello, se ha reconocido la existencia de una estrecha relación entre la protección del medio ambiente y el disfrute de los derechos humanos. Al mismo tiempo, proteger los derechos humanos ayuda a proteger el medio ambiente. La Constitución Española de 1978 refleja el derecho a un medio ambiente adecuado no como un derecho fundamental sino como un principio rector de la política social y económica. En este año que celebramos el 40 aniversario de la Constitución conviene reflexionar si dicho reflejo es suficiente o debe ser reformado.

**Palabras clave:** Derecho a un medio ambiente sano, derechos humanos, reforma constitucional.

### Abstract

It is undeniable that all human beings depend on the environment in which we live. A safe, clean, healthy and sustainable environment is integral to the full enjoyment of a wide range of human rights, including the rights to life, health, water and sanitation among others. The existence of an intimate relationship between the protection of the environment and the enjoyment of human rights has been recognized given that environmental degradation and the adverse effects of climate change affects the enjoyment of human rights. At the same time, protecting human rights helps to protect the environment. The 1978 Constitution establishes the right to a healthy environment but not as a human right but as a principle guiding the socioeconomic policy. This year that we celebrate its 40th Anniversary it is necessary to revisit it to analyze whether how that right is reflected in the Constitution is enough or should be amended.

**Key words:** right to a healthy environment, human rights, constitutional reform.

## El Derecho a un medio ambiente sano en la Constitución de 1978

Los derechos humanos se han definido como prerrogativas que todo individuo posee y que le permiten, por una parte, impedir que se interfiera en el ejercicio de tales potestades y, por otra, exigir al estado que procure satisfacer sus necesidades básicas<sup>1</sup>.

En diciembre de este año de 2018 celebramos el cuadragésimo aniversario de nuestra Constitución<sup>2</sup>, al mismo tiempo que se cumple el septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup>.

Con la adopción de la Declaración, por primera vez se establecieron los derechos fundamentales de todas las personas, con el fin de garantizar su protección universal. Ésta realiza una división de los derechos en dos grandes grupos: los derechos civiles y políticos (Artículos 3 al 21) y los derechos económicos, sociales y culturales (Artículos 22 al 27). Se conocen como derechos de primera<sup>4</sup> y segunda<sup>5</sup> generación que, posteriormente, fueron desarrollados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC)<sup>6</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) adoptados en 1966, así como por un Protocolo facultativo a éste último<sup>7</sup>. Estos documentos no recogieron los denominados derechos de tercera generación<sup>8</sup>.

El Título I de la Constitución de 1978, “De los derechos y deberes fundamentales”, introdujo derechos de primera, segunda y tercera generación. Sin embargo, no todos gozan del mismo ni-

<sup>1</sup> Barreira, A., Ocampo, P. and Recio, E. *Medio Ambiente y Derecho Internacional: Una Guía Práctica*, Madrid, noviembre 2007. Pág. 43, ISBN: 978-84-690-8175-4. Disponible en: [http://www.iidma.org/attachments/Publicaciones/OSMedio\\_LibroDerecho.pdf](http://www.iidma.org/attachments/Publicaciones/OSMedio_LibroDerecho.pdf)

<sup>2</sup> Fue aprobada por las Cortes en sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S. M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 29 de diciembre de 1978.

<sup>3</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10.12.1948.

<sup>4</sup> Son los derechos civiles y políticos. Son barreras o límites a la intromisión de los poderes públicos en las libertades del individuo, limitando la arbitrariedad del estado y garantizan la participación política de los ciudadanos. Derechos civiles tales como derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad. Derechos políticos tales como el derecho al voto, a la asociación, a la huelga, entre otros.

<sup>5</sup> Son aquellos derechos económicos, sociales y culturales por los que el estado de derecho evoluciona hacia un estadio superior, es decir, a un estado social de derecho. Los derechos de segunda generación se plantean, por el contrario, como exigencias de los individuos o de los grupos frente al estado, para que éste les proporcione los medios que hagan posible una vida humana digna o un nivel de vida adecuado. Entre estos derechos están el Derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a una vivienda digna.

<sup>6</sup> Res AG 21/2200, de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el Artículo 27.

<sup>7</sup> AG. Res. 21/2200, de 16 de diciembre de 1966 Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

<sup>8</sup> Su función es promover unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación encontramos los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar.

vel de protección. Los derechos incluidos en la sección primera del capítulo II del Título I de la Constitución dedicado a los derechos y libertades fundamentales, junto con el principio de igualdad recogido en su artículo 14, vinculan a todos los poderes públicos y son tutelados a través del recurso de amparo<sup>9</sup>, tutela de la que también es objeto la objeción de conciencia. El recurso de amparo es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, siendo el objeto de este proceso la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.

No todos los derechos de segunda generación gozan de esta protección, como es el caso del derecho a la salud, o el derecho a la propiedad. Lo mismo sucede con “el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo”<sup>10</sup>, derecho de tercera generación que se recogió como principio rector de la política social y económica y no como un derecho fundamental. La consecuencia más importante de esta ubicación es que el derecho a un medio ambiente sano no tiene la consideración de derecho fundamental, por tanto, sólo puede ser exigido de conformidad con lo establecido en la legislación de protección ambiental y, además, no puede ser reclamado a través de la vía de amparo constitucional. Así pues, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado carece de eficacia directa para el ciudadano de la que se derive un derecho subjetivo<sup>11</sup>. El resultado es que su grado de protección está supeditado a lo que establezcan las normas de protección ambiental, pero nunca vinculado al ejercicio y disfrute de derechos y libertades fundamentales y, por ello, sólo puede ser alegado ante la jurisdicción ordinaria<sup>12</sup>.

## Derechos Humanos y Protección del Medio Ambiente

Los derechos humanos no pueden ser asegurados en un ambiente contaminado o degradado<sup>13</sup>. Así, la preservación de la naturaleza es un prerequisite para la vida normal del hom-

---

<sup>9</sup> Artículo 53.2 CE.

<sup>10</sup> Artículo 45, CE. *1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

<sup>11</sup> Pérez Sola, Nicolás, “El Derecho-Deber de Protección del Medio Ambiente”, UNED, Revista de Derecho Político, N° 100, septiembre-diciembre 2017, págs. 949-986.

<sup>12</sup> Artículo 53.3, CE.

<sup>13</sup> Klaus Toepfer, Director Ejecutivo del PNUMA, Discurso ante la Comisión de Naciones Unidas de Derechos Humana-

bre<sup>14</sup>. Por ello, es necesaria la definición y el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental. De esta manera, el derecho a un medio ambiente sano cobra un enfoque antropocéntrico dado que el centro de la protección es el ser humano. No obstante, existe una tendencia a reconocer personalidad jurídica a la naturaleza y, en consecuencia, a otorgar derechos a la naturaleza en sí misma tanto en resoluciones judiciales<sup>15</sup> como el ordenamiento jurídico<sup>16</sup>.

La Declaración de Estocolmo de 1972 reconoció que los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso para el disfrute del derecho a la vida<sup>17</sup>. Asimismo, estableció que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, a la vez que tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras<sup>18</sup>. Esta Declaración refleja que el **derecho humano a un medio ambiente sano** comprende dos dimensiones: la individual y la colectiva. La **dimensión individual**, en cuanto que su “vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal, o la vida entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”<sup>19</sup>. La dimensión colectiva reside en que este derecho “constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”<sup>20</sup>.

La propia Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido recientemente el vínculo entre el disfrute de los derechos humanos y las tres dimensiones del desarrollo sostenible<sup>21</sup>.

---

nos en su sesión 57, 2001.

<sup>14</sup> AG Res. 35/48, de 30 de Octubre de 1980.

<sup>15</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622-16 de 10 de noviembre de 2016, párrs. 9.27 a 9.31; Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 218-15-SEP-CC de 9 de julio de 2015, págs. 9 y 10, y Corte Superior de Uttarakhand At Naintal (*High Court of Uttarakhand At Naintal*) de la India. Decisión de 30 de marzo de 2017. Escrito de Petición (PIL) No. 140 de 2015, págs. 61 a 63.

<sup>16</sup> Un ejemplo es la concesión de el estatus de persona jurídica al río Whanganui en Nueva Zelanda. [https://elpais.com/internacional/2017/03/16/actualidad/1489685532\\_492954.html](https://elpais.com/internacional/2017/03/16/actualidad/1489685532_492954.html)

<sup>17</sup> Preámbulo, párrafo 1.

<sup>18</sup> Principio 1 de la Declaración de Estocolmo. En 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que cada individuo tiene el derecho a vivir en un medio ambiente que pueda asegurar su salud y su bienestar (AG Res.45/94 (1990)).

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, párrafo 57.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> A/RES/70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha interpretado de forma amplia los derechos de primera y segunda generación recogidos en la Convención Europea de Derechos Humanos a la luz del impacto de la sentencia en el caso López Ostra<sup>22</sup>. Ello, a pesar que el texto del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>23</sup> no incluye mención alguna al medio ambiente. Este Tribunal viene reconociendo que la degradación del medio ambiente puede afectar al bienestar humano y, como consecuencia, contravenir derechos fundamentales como el derecho a la vida<sup>24</sup>, al respeto a la vida privada y familiar<sup>25</sup> y a la propiedad privada. Sin embargo, nuestro Tribunal Constitucional ha negado la condición de derecho fundamental al derecho a un medio ambiente adecuado<sup>26</sup>.

Muchas constituciones de países latinoamericanos reconocen el derecho a un medio ambiente sano y su protección a través del derecho de amparo. Por ejemplo, la Constitución argentina contempla el derecho a un ambiente sano como un derecho fundamental (Art. 41) y lo protege explícitamente a través del recurso de amparo (Art. 43). El artículo 4 de la Constitución mexicana también lo reconoce<sup>27</sup>. La Constitución de Ecuador va más allá al reconocer derechos a la propia naturaleza o Pacha Mama en su artículo 71.

El artículo 1 del Pacto Mundial (o global) por el Medio Ambiente, impulsado por el gobierno francés con el fin de que sea adoptado por la Naciones Unidas como un Tratado de carácter universal, establece que todo individuo tiene derecho a vivir en un medio ambiente ecológicamente adecuado para su salud, bienestar, dignidad, cultura y disfrute. Recientemente se ha constituido un grupo de trabajo especial de composición abierta, bajo los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que indique y evalúe posibles lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente con miras a fortale-

---

<sup>22</sup> Caso López Ostra vs. España, No.16798/90, Sentencia de 9 de diciembre de 1994.

<sup>23</sup> BOE núm. 243, de 10.10.1979.

<sup>24</sup> *Oneriyildiz v. Turkey*.

<sup>25</sup> *Guerra and others v. Italy, Tatar v. Romania*.

<sup>26</sup> En su Sentencia núm. 199/1996, el TC reconoció que. "el derecho a un medio ambiente adecuado reviste una singular importancia, acrecentada en la sociedad industrializada y urbanizada de nuestros días" pero precisa que "sin embargo, no puede ignorarse que el artículo 45 CE enuncia un principio rector, no un derecho fundamental". Ver también STC núm. 150/2011 de 29 de septiembre de 2011.

<sup>27</sup> Caso Tajamar Sentencia 88/2017: "En la especie, la violación al derecho humano a un medio ambiente sano, constituye un aspecto medular del juicio de amparo". Otros casos son la Constitución Política del Estado de Bolivia, art. 33; Constitución de la República Federativa del Brasil, art. 225; Constitución Política de la República de Chile, art. 19; Constitución Política de Colombia, art. 79; Constitución Política de Costa Rica, art. 50; Constitución de la República del Ecuador, art. 14; Constitución de la República de El Salvador, art. 117; Constitución Política de la República de Guatemala, art. 97; Constitución Política de Nicaragua, art. 60; Constitución Política de la República de Panamá, arts. 118 y 119; Constitución Nacional de la República de Paraguay, art. 7; Constitución Política del Perú, art. 2; Constitución de la República Dominicana, arts. 66 y 67; y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 127.



cer su aplicación y a la adopción de este Pacto Mundial<sup>28</sup>. Es importante señalar que el Gobierno español apoya este Pacto<sup>29</sup>.

En marzo de 2018, el relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente, nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presentó ante ese Consejo las Directrices sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente<sup>30</sup> que contienen obligaciones generales, procesales, sustantivas y obligaciones en relación con quienes son más vulnerables a los daños ambientales.

A la luz del desarrollo del derecho a un medio ambiente sano o adecuado en las últimas décadas, podemos afirmar que la tendencia es el reconocimiento del mismo como un derecho fundamental.

### **¿Es necesaria una reforma constitucional del artículo 45?**

Como ya se ha señalado, el hecho de que la CE contemple el derecho a un medio ambiente adecuado como un principio rector de la política económica y social, únicamente permite que este derecho pueda alegarse ante la jurisdicción ordinaria, sin tener acceso al recurso de amparo constitucional; y en base a lo dispuesto en las normas de protección del medio ambiente en las que se establece hasta dónde debe llegar el deber de conservarlo que impone el artículo 45.2. d la CE.

En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado considerablemente. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente *va in crescendo*.

En su informe de 2016 el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente declaró que “el cambio climático amenaza el disfrute de una amplia gama de derechos como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la alimentación, a la vivienda, al desarrollo y a la autodeterminación”.

Tras cuarenta años de la vigencia de nuestra Constitución, y considerando todo el desarrollo de las normas de protección ambiental que se ha producido en los planos internacional, de la UE y de nuestro país junto con el estrecho y patente vínculo entre el derecho al medio ambiente adecuado con muchos de los derechos fundamentales, el estatus de ese derecho en la Constitu-

<sup>28</sup> A/RES/72/277, Hacia un Pacto Mundial por el Medio Ambiente.

<sup>29</sup> Declaraciones del Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica. <https://www.efeverde.com/noticias/pacto-global-medio-ambiente/>

<sup>30</sup> UN Doc. A/HRC/37/59.

ción no es suficiente. Por ello, es necesario reconocer el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental. El propio gobierno, con su apoyo al Pacto Mundial por el Medio Ambiente, está reconociendo implícitamente esa necesidad.

La Constitución requiere una mayoría de dos tercios de cada Cámara para revisar el capítulo segundo, sección primera de su Título I, que es precisamente donde debería incluirse el derecho a un medio ambiente sano, así como la disolución inmediata de las Cortes<sup>31</sup>. Posteriormente, las Cámaras elegidas deben ratificar la decisión y estudiar el nuevo texto constitucional que debe aprobarse por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras y finalmente, ser sometida a referéndum para su ratificación<sup>32</sup>.

Inicialmente, podría parecer una misión imposible. Sin embargo, parece haber un consenso bastante amplio en la sociedad española para adoptar el Pacto Mundial del Medio Ambiente<sup>33</sup>. Como se ha señalado, su primer artículo incluye el derecho a un medio ambiente sano como derecho fundamental, al vincularlo con derechos de este carácter. Cuando se trata de la protección del medio ambiente, los miembros de las Cortes deben desprenderse de su rol como políticos así como a la hora de abordar y proteger los derechos fundamentales, como lo es el derecho a un medio ambiente sano pues éste corresponde a todo ser humano independiente de su rol en la sociedad. Al mismo tiempo, como sociedad que en la actualidad conoce sobradamente y tiene evidencias claras de la degradación que está sufriendo nuestro Planeta, estamos obligados a protegerlo para que nuestros hijos y las próximas generaciones puedan desarrollarse en condiciones que no afecten a su dignidad.

---

<sup>31</sup> Artículo 168.1, CE

<sup>32</sup> Artículo 168.2 y 3, CE.

<sup>33</sup> El 3 de julio de 2018 se celebró en Madrid un evento para impulsar este Pacto en el que participaron representantes de la UE, del Ministerio para la Transición Ecológica, del Tribunal Supremo y CGPJ, del sector empresarial, del mundo académico, de la abogacía y ONGs <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/agenda-seminario-el-pacto-global-del-medio-ambiente-26-principios-basicos-para-la-estrategia-empresarial-madrid-3-de-julio-2018/>.